

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210028300
DEMANDANTE: LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. y .la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, C.C. 16.929.297, TP. 148.850 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y .la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA**, es decir incluyendo los pagos detallados

de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria